



LEY MODELO INTEGRAL PARA EL CUIDADO Y CONSERVACION DEL AMBIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reconociendo la independencia y soberanía de cada uno de los países de Latinoamérica y el Caribe, la diversidad de características geográficas, de culturas y tradiciones de los habitantes de esta región, las diferentes vocaciones de los pueblos y territorios, el derecho de cada uno de los países a definir sus propios objetivos de nación, la relación entre la salud del ambiente, la salud animal y la salud humana; la presente ley modelo busca ser una guía para alcanzar un ambiente sano en Latinoamérica y el Caribe.

Reconociendo la riqueza natural de Latinoamérica y el Caribe compuesta por una gran biodiversidad, majestuosas selvas tropicales, vastos océanos, montañas, volcanes, ríos, lagos, cuencas, históricos sitios arqueológicos, patrimonios nacionales y culturales; y la importancia de la conservación y recuperación de estos para generaciones presentes y futuras.

Reconociendo que es innegable que lo que se hace o deja de hacer en materia ambiental en un país, afecta no solo a los países vecinos, sino a la región y al mundo, y siendo que alcanzar el bien común es el fin supremo de los Estados de Latinoamérica y el Caribe, la presente ley modelo tiene como objetivo promover los derechos, responsabilidades y obligaciones entre todos los países de la región para un ambiente sano.

Reconociendo el desarrollo económico en las áreas industrial, comercial y agrícola de los países de Latinoamérica y el Caribe, esta ley modelo busca impulsar un desarrollo económico sostenible que promueva un entorno seguro para sus habitantes.

Por tanto, la presente ley modelo se desarrolla en un Marco de respeto de la legislaciones internas y convenios o tratados internacionales ratificados en materia ambiental para el uso responsable de los recursos naturales por cada país de Latinoamérica y el Caribe.

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Objetivos. La Ley modelo integral para el cuidado y conservación del ambiente en Latinoamérica y el Caribe tendrá como objetivos:

- 1) Implementar los compromisos globales ambientales ratificados por los países de Latinoamérica y el Caribe a partir de un enfoque regional.
- 2) Impulsar la cooperación regional entre los Estados de Latinoamérica y el Caribe en asuntos ambientales, fortaleciendo la transferencia de tecnología, la financiación y el intercambio de información;
- 3) Promover una sostenibilidad económica en la región latinoamericana y del Caribe, fomentando la transición hacia modelos de desarrollo sostenible;

Artículo 2. Base Conceptual

- a. **Ambiente sano:** se refiere al entorno que proporciona las condiciones óptimas para la vida y la salud de todos los seres vivos, libre de contaminantes y daños que afectan negativamente la calidad de vida de las personas y las generaciones futuras.
- b. **Educación ambiental:** se refiere al proceso de formación que busca desarrollar una conciencia ambiental en la ciudadanía, a través de la transmisión de conocimientos, valores y actitudes, con el objetivo de proteger el medio ambiente y asegurar un desarrollo sostenible.
- c. **Ecosistema:** unidad funcional básica que involucra la interacción entre organismos vivos entre sí y con su ambiente, en un espacio y tiempo determinados. Esta definición jurídica se usa en leyes de protección ambiental, reconociendo a los ecosistemas como entidades con derecho a protección. Comunidad de elementos bióticos y abióticos en estrecha relación con el medio y que ocupa un determinado espacio terrestre o acuático.
- d. **Área protegida:** Parte determinada del territorio nacional declarada en la legislación vigente, de relevancia ecológica, social e histórico-cultural para la nación, y en algunos casos de relevancia internacional, especialmente mediante un manejo eficaz y la protección mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos naturales.
- e. **Gestión ambiental:** Conjunto de acciones dirigidas a la administración, uso y manejo de los recursos y a la conservación, preservación, mejoramiento y monitoreo del

medio ambiente sobre la base de una coordinada información y con la participación ciudadana.

- f. **Recursos ambientales:** son los elementos naturales que pueden ser aprovechados por la humanidad para satisfacer sus necesidades, y que tienen un valor actual o potencial. Estos recursos están sujetos a protección y regulación legal, ya que son considerados como bienes comunes de la sociedad.
- g. **Economía circular:** se refiere a un modelo económico que busca minimizar el desperdicio y la contaminación a través de la reutilización, el reciclaje y la recuperación de recursos. Jurídicamente, este modelo implica una serie de principios, regulaciones y políticas que buscan promover la sostenibilidad y la eficiencia en el uso de los recursos.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación El ámbito espacial de aplicación de la presente normativa se circunscribirá exclusivamente a los países de Latinoamérica y del Caribe.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Finalidad. Fomentar la educación ambiental, para crear conciencia en los ciudadanos que refuerce los derechos y obligaciones en el cuidado del ambiente con el fin de alcanzar un ambiente sano en Latinoamérica y el Caribe.

Artículo 5. Derecho al ambiente sano. Todas las personas en Latinoamérica y el Caribe tienen el derecho fundamental a gozar de un ambiente sano. Para lo cual se debe reconocer la relación entre la salud ambiental, salud animal y salud humana.

Artículo 6. Deberes de los particulares. Los particulares tienen el deber de respetar y velar por la protección del ambiente en Latinoamérica y el Caribe. Además, deben cumplir con las normas y regulaciones ambientales establecidas por los Estados, para el aseguramiento de la sostenibilidad de los recursos naturales.

Artículo 7. Soberanía sobre el ambiente. Los Estados de Latinoamérica y el Caribe tienen el derecho soberano de aprovechar de manera sostenible los elementos que provee la naturaleza dentro de su jurisdicción, así como los patrimonios nacionales y naturales, y/o sus lagos y cuencas, con el propósito de alcanzar fines fundamentales como la erradicación

de la pobreza, la reducción de la desigualdad, la materialización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y el desarrollo económico sostenible de la región, entre otros.

Artículo 8. Desarrollo sostenible. Los Estados de Latinoamérica y el Caribe promoverán los objetivos establecidos en la presente ley modelo, en el marco del desarrollo sostenible, reconociendo la relación que existe entre la salud ambiental, la salud animal y salud humana, el progreso económico y el desarrollo social de la región.

Artículo 9. Diversidad cultural y ambiente. En la región de Latinoamérica y el Caribe conviven personas de todas partes del mundo con diversidad cultural, que enriquecen a los Estados de la región pero que también contribuyen a la problemática del daño ambiental y por lo tanto, los Estados tienen la responsabilidad de educar y hacer cumplir los derechos y obligaciones para preservar un ambiente natural sano y sostenible

Artículo 10. Enfoque regional. La interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Constitución se realizarán a través de un enfoque regional, que implica una perspectiva integradora para abordar los desafíos ambientales de Latinoamérica y del Caribe, reconociendo la interdependencia de los problemas y soluciones ambientales entre los Estados de la región; incluyendo su diversidad de ecosistemas, retos y contexto económico

Artículo 11. Principios.

Los Estados e instituciones se guiarán en los siguientes principios para hacer cumplir los objetivos de esta ley modelo:

- **Prevención:** Este principio establece un proceso para realizar una evaluación de impacto ambiental, como instrumento nacional respecto a toda actividad que posiblemente produzca un impacto desfavorable, dañino e irreparable en el medio ambiente y la salud de las personas y los animales. Esta evaluación está sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.
- **Precaución:** Este principio declara la protección y garantía de prever afectaciones que implican peligro ambiental y por ende al ser humano.
- **Cooperación:** Este principio tiene la finalidad de asistencia técnica, sostenibilidad ambiental, que consiste en la colaboración para prevenir y restaurar la degradación ambiental.
- **Internalización de los costos ambientales:** Quien contamina debe cargar con los costos de las medidas adoptadas para controlar y reparar el daño causado. Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de los afectados por la contaminación.

- **Protección del medio ambiente en conflictos armados:** La guerra es por definición entre otros uno de los enemigos del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado y cooperar en su ulterior desarrollo según sea necesario.
- **Efectividad de las normas ambientales:** Los Estados deberán cooperar de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas normas internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción.
- **Igualdad y no discriminación:** El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene solemne obligación de proteger y mejorar el ambiente para las generaciones presentes y futuras.
- **Máxima publicidad:** Toda persona deberá tener acceso adecuado a la información ambiental que dispongan las autoridades, de manera oportuna y eficaz.

TÍTULO III CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL RECURSO NATURAL CAPÍTULO ÚNICO CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL RECURSO NATURAL

Artículo 12. Protección de los ecosistemas y las áreas protegidas. Los Estados de Latinoamérica y el Caribe podrán declarar sistemas de áreas protegidas, las cuales estarán definidas geográficamente y reguladas para alcanzar objetivos de conservación, así como apoyar la seguridad alimentaria y otros objetivos socioeconómicos. Dichas áreas estarán fundamentadas en factores técnicos, sociales y científicos. No se considerará constituida un área protegida si esta no cuenta con un instrumento de planificación y manejo que establezca un régimen de usos permitidos en las diferentes zonas de la misma.

Artículo 13. Protección del agua y los océanos. Los recursos hídricos son fundamentales para la vida, el desarrollo y el bienestar de los pueblos de Latinoamérica y el Caribe, en este sentido, los Estados se comprometen a proteger y preservar los recursos hídricos en toda la región, asegurando su disponibilidad, accesibilidad, calidad y sostenibilidad. Se reconoce también la importancia de los océanos como ecosistemas fundamentales para la vida y el sustento de los pueblos, por lo que los Estados de la región se comprometen a proteger los recursos marinos, asegurando su conservación y uso sostenible para las presentes y futuras generaciones.

Artículo 14. Recursos financieros para la conservación del ambiente. Los Estados de Latinoamérica y el Caribe reconocen la importancia de desarrollar instrumentos financieros innovadores en favor de los ciudadanos como el pago por servicios ambientales y bonos verdes, entre otros. Además, los países de Latinoamérica y el Caribe promoverán la implementación de figuras como el canje de deuda por conservación de la naturaleza o créditos de biodiversidad para proteger el ambiente y cumplir con los objetivos trazados en el presente instrumento. Estos recursos financieros deberán considerarse prioritarios en los presupuestos nacionales.

Artículo 15. Instrumentos de Gestión Ambiental. Los Estados de Latinoamérica y el Caribe asumirán la responsabilidad de administrar y promover instrumentos de gestión ambiental dentro de sus jurisdicciones, y exigirán a quienes ejerzan actividades de impacto ambiental, el establecimiento de medidas de prevención, corrección, mitigación, compensación y restauración ambiental.

TÍTULO IV DESAFÍOS AMBIENTALES DE LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE CAPÍTULO I CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 16. Vulnerabilidad de Latinoamérica y el Caribe al Cambio Climático. Se reconoce que la región de Latinoamérica y el Caribe es especialmente vulnerable a los impactos del cambio climático. El aumento de la temperatura en la región, especialmente en el Caribe, afecta de manera significativa a los océanos y la biodiversidad de Latinoamérica y el Caribe, resultando en desastres naturales como inundaciones, sequías, olas de calor, incendios y pérdidas de líneas costeras, entre otros, ocasionando daños y pérdidas en las poblaciones y ecosistemas.

Artículo 17. Protección de poblaciones frente al cambio climático. En la lucha contra los efectos del cambio climático, los Estados tomarán medidas para asegurar la capacidad de la población para afrontar eventos difíciles, sobreponerse a los mismos y reducir sus vulnerabilidades, limitando las consecuencias derivadas de este fenómeno global.

Artículo 18. Mitigación de gases efecto invernadero y desarrollo económico de la región. Los Estados de Latinoamérica y el Caribe reconocen la contribución relativamente baja de la región en la emisión de gases de efecto invernadero por lo que adoptarán las medidas ambientales que correspondan a cada país. Dichas medidas no obstaculizarán el desarrollo económico e industrial de los Estados en beneficio del bienestar de sus ciudadanos.

Artículo 19. Deforestación y otras actividades ilegales con impacto ambiental. Los Estados de Latinoamérica y el Caribe adoptarán medidas necesarias y efectivas para frenar la

deforestación y otras actividades ilegales con impacto ambiental significativo relacionada a la pérdida de biodiversidad, degradación de los suelos, calentamiento global y pérdida del paisaje. Se promoverá la cooperación regional e internacional para abordar de manera integral estos desafíos.

Artículo 20. Implementación de medidas eficaces para la conservación del ambiente en Latinoamérica y el Caribe. Los Estados de Latinoamérica y el Caribe promoverán los objetivos y principios planteados en la presente ley modelo adoptará medidas eficaces para la conservación del ambiente y combatir la contaminación hídrica en la región, tales como el mal manejo de los desechos sólidos y líquidos especialmente los vertidos en ríos, la falta de tratamiento de aguas residuales y vertimientos industriales, entre otros. Además, promoverán la preservación de un suelo y una atmósfera limpia a fin de proteger la salud de las personas que habitan en la región.

Los Estados de Latinoamérica y el Caribe también se comprometen en su legislación interna a implementar normas que prohíban que cualquier entidad gubernamental descargue, vierta o permita la descarga de desechos en los cuerpos de agua vitales para el equilibrio ambiental y la salud de la población.

Los Estados de Latinoamérica y el Caribe se comprometen a establecer una mesa de diálogo como medida de resolución de problemas comunes entre los países.

CAPÍTULO II DERECHOS DE ACCESO Y PROTECCIÓN

Artículo 21. Acceso a la información ambiental. Los Estados de la región garantizarán a sus ciudadanos el derecho de acceso a cualquier tipo de información ambiental especialmente la información relativa a la vulnerabilidad que se encuentre en su poder, control o custodia, siguiendo los lineamientos del principio de máxima publicidad.

Artículo 22. Protección a los ciudadanos en la defensa de los recursos naturales. Los Estados de Latinoamérica y el Caribe garantizarán entornos seguros y propicios en los procesos legítimos en la defensa de los recursos naturales por parte de los ciudadanos, promoviendo y fomentando la denuncia ante las instituciones correspondientes, quienes deberán dar seguimiento en cada Estado.

CAPÍTULO III ECONOMÍA Y AMBIENTE

Artículo 23. Economía y ambiente en Latinoamérica y el Caribe. Los Estados de Latinoamérica y el Caribe reconocen la interdependencia entre la protección del ambiente y

el desarrollo económico de la región y promoverán un enfoque integral que equilibre el crecimiento económico con la preservación y conservación del entorno natural. Las políticas y acciones dirigidas a la protección tendrán en cuenta las particularidades y circunstancias económicas de cada Estado, reconociendo que el desarrollo sostenible es una meta común, pero que puede requerir estrategias adaptadas a las realidades locales, diversas vocaciones y riquezas naturales, considerando factores sociales y económicos.

Artículo 24. Economía circular y contaminación. La economía circular es un pilar fundamental para alcanzar el desarrollo sostenible y reducir la contaminación en la región de Latinoamérica y el Caribe. Los Estados de la región fomentarán la transición hacia una economía circular en la que se minimice la generación de residuos sólidos y se maximice el uso eficiente de los recursos naturales. Se fortalecerá la educación ambiental y la cooperación entre los Estados de la región para prevenir la contaminación e impulsar prácticas sostenibles en la gestión de los elementos que componen el ambiente.

Artículo 25. Fondos Internacionales.

Los estados de Latinoamérica y el Caribe deberán acceder a los programas financieros Internacionales especializados en los temas de ambiente y recursos naturales. Los organismos internacionales brindarán los apoyos necesarios para cumplir los objetivos y principios plasmados en la presente ley modelo integral para el cuidado y conservación del ambiente.

Los Estados buscarán acceder a financiamiento internacional y fondos específicos en temas ambientales mediante mecanismos de cooperación y ejecución de proyectos.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ley modelo integral para el cuidado y conservación del ambiente es de cumplimiento general en los Estados de Latinoamérica y el Caribe en el marco del respeto a cada legislación interna vigente, exhortando a los países miembros a desarrollar procesos de sostenibilidad económica y protección al ambiente.

Bibliografía

- Libro de la Constitución Ambiental para América Latina, Gilberto Blanco Zúñiga, Fabio Arjona Hincapié (Año 2023).
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente -PENUMA-, Programa de Proyecto Ciudadanía Ambiental Global.

- Manual de Legislación Ambiental del Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable -IDEADS-.
- Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
- Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano